DISPOSICIONES RELEVANTES DE COBERTURA- seguro de Vida Colectivo para Saldo Deudor, POLIZAS N°: 189317 527541 189318 527542 (deudores por Préstamos al Consumo y/o Hipotecarios) Tomador: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Personas asegurables Deudores por Créditos asegurables otorgados por el Tomador, que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Mapfre Uruguay Seguros S.A

Nulidad del Contrato: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los créditos individuales, o hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros de los créditos individuales, según el caso.

Riesgos cubiertos:
Fallecimiento por cualquier causa
Incapacidad Total permanente por enfermedad o accidente. –

Beneficio:
Fallecimiento- Saldo de deuda asegurado a la fecha del fallecimiento del Asegurado.
Incapacidad Total y Permanente – Saldo de deuda asegurado, a la fecha de configurarse la incapacidad. Este beneficio es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de fallecimiento de la Vida Asegurada.
Se considera como Incapacidad Total y Permanente a la producida por lesión o enfermedad que inhabilite al Asegurado, de manera absoluta y continua, para ejecutar cualquier género de trabajo, negocio, actividad u ocupación de cualquier naturaleza, que origine remuneración, ganancia o provecho, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por doce (12) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro. Si la persona cuya vida se asegura, con anterioridad a su inhabilitación no realizara ningún género de actividad a las que se hace referencia anteriormente, se considerará incapacidad total y permanente, aquella que lo confinara necesaria, inmediata y continuadamente en su casa o en un establecimiento médico y no le permitiere atender ninguna de sus actividades habituales. Existirá invalidez total permanente en los casos de pérdida, o pérdida total del uso de: ambos brazos o manos; ambas piernas o pies; un brazo o mano y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para trabajar.

Beneficiarios: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A

Causales de terminación de la cobertura individual:
1) Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa
2) Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 3 (tres) cuotas mensuales en préstamos al consumo y por más de 6(seis) cuotas mensuales para préstamos Hipotecarios.
3) Por extinción de la deuda.
4) Al alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia
5)Por transferencias de los créditos a otro acreedor.

Edades limites de ingreso y permanencia:
- Ingresos entre 18 y 64 años/ permanencia 85 para la cobertura de Fallecimiento y 80 para la cobertura de ITP
- Ingresos entre 65 y 77 años/ permanencia 80 años para ambas coberturas

Riesgos no cubiertos para la cobertura de fallecimiento:

a) **Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.**
b) **Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.**
c) **Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).**
d) **Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.**
e) **Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.**
f) **Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.**
g) **Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.**
h) **Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.**
i) **Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.**
j) **Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.**
k) **Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.**
l) **Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.**
m) **Intervenciones médicas ilícitas. –**

Riesgos no cubiertos para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente:

a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
b) Acto ilícito del Contratante del presente seguro; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus de Inmuno Deficiencia Humana);

m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales de Póliza que se encuentra en la página web del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A, todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.